

tes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39 de fecha 3 de abril de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Omitidos los miembros de los tribunales e introducidas modificaciones en los baremos específicos correspondientes a los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones que a continuación se relacionan, procede su inclusión en el anexo que acompañaba la Orden de 19 de marzo de 1997.

Página 3958. «Corporación» Montoro. Puesto: Oficial Mayor 3.º En el apartado correspondiente al Tribunal, sustituir a don Antonio Cañas Pabón que figura como Presidente titular por don Antonio Sánchez Villaverde e incluir como Presidente suplente a don Lorenzo Castillo Morales. En los vocales titulares deberá figurar doña Fátima Pardo Valdivia en lugar de don Antonio Sánchez Valverde.

Página 3961. «Corporación» Jaén. Puesto: Oficial Mayor 1.º Sustituir el baremo de méritos publicado por el aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de abril de 1997, que modifica el aprobado con fecha 6 de marzo del mismo año, como consecuencia del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén con fecha 25 de marzo de 1997 y que a continuación se transcribe:

1. Por cada curso de especialización o diploma en materias jurídicas relacionadas con la Administración Local (organización, función pública, personal laboral, Seguridad Social, derecho fiscal, derecho comunitario, patrimonio local, etc.) con pruebas de evaluación, impartidos por Universidades españolas y Centros Oficiales de Enseñanza Superior (no incluidos en el apartado siguiente):

- De 15 o más horas: 0,25 puntos.
- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- De 50 o más horas: 0,65 puntos.
- De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- De 100 o más horas: 1,00 punto.
- De más de 200 horas: 2,00 puntos.
- Máximo 2 puntos.

2. Por cada curso de Derecho especializado en materias relacionadas con la Administración Local, impartidos por el INAP, IAAP, organismos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas, así como los celebrados en colaboración con los mismos por Universidad y Centros de enseñanza superior. Incremento sobre el baremo de méritos generales:

- De 15 a 25 horas: 0,15 puntos.
- De 26 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,50 puntos.
- De 61 a 90 horas: 0,75 puntos.
- De más de 90 horas: 1 punto.
- Por curso de perfeccionamiento para Secretarios de 1.º categoría y categoría Superior de Administración Local: 1 punto.
- Máximo 2 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado durante un plazo superior a 12 meses según el complemento de destino: Del 26 al 28: 0,75 puntos; del 29 al 30: 1 punto. Máximo 1 punto.

4. Por desempeño del puesto de trabajo de Secretaría y Oficialía Mayor en Ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes cualquiera que sea la forma de provisión: 0,10 puntos/mes. Máximo 1 punto.

5. Por haber actuado como ponente o profesor en jornadas, seminarios y cursos sobre materias relacionadas con la Administración Local: 0,20 puntos/curso, seminario o ponencia. Máximo 1 punto.

6. Por haber actuado como abogado en procesos ante las distintas jurisdicciones en defensa de los intereses municipales en su condición de asesor jurídico de la Entidad Local: 0,10 puntos/año. Máximo 0,50 puntos.

Página 3961. «Corporación» Alhaurín de la Torre. Puesto: Tesorería. Donde dice «Intervención-Tesorería C. Superior» debe decir: «Intervención-Tesorería C. Superior o Entrada».

Página 3961. «Corporación» Cómputa. Puesto: Secretaría 3.º Dentro del apartado de méritos específicos apartado a) suprimir el siguiente párrafo correspondiente a los méritos siguientes: «La contabilidad pública como instrumento de gestión y control: 0,046875 puntos/hora, hasta un máximo de 0,75 puntos. El ciclo contable registral de las Entidades Locales: 0,046875 puntos/hora, hasta un máximo de 0,75 puntos» e incluir el siguiente dentro del apartado b): «Haber prestado servicios en este Ayuntamiento: 0,30 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 1,50 puntos». Dicha corrección se efectúa en base al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 3 de marzo de 1997 por la que se rectifican los errores del acuerdo plenario de fecha 6 de febrero del mismo año.

Página 3962. «Corporación» Yunquera. Puesto: Secretaría 3.º En el apartado Tribunal incluir como vocal titular a don Manuel López Bueno en lugar de don Juan A. Villar Torres y a doña María Victoria Braquehais Lumbreras en lugar de doña María Victoria Vilaseca Torres, ambos en representación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 7 de mayo de 1997, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz) a Provisa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz) a Provisa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1997, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 32, de 8 de febrero de 1997, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 884 m² denominada El Llano, a segregar de la finca registral núm. 1.121, Libro 39, Folio 220, Tomo 446 del Registro de la Propiedad de Media Sidonia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 13 de mayo de 1997, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Con fecha 7 de mayo del corriente se recibe expediente del Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta del bien es la que sigue:

Parcela de terreno al sitio «Las Perreras», segregada de la finca matriz con ese mismo nombre, con una extensión superficial de 166,5 m² que presenta los siguientes linderos: Derecha y fondo, con terrenos del Ayuntamiento; y a la izquierda, con don Dionisio Robles Garrochena, don Antonio Moro Guijarro y don Melchor Garrochena Sánchez.

Tiene una valoración pericial de 550.000 ptas.

Signatura registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Moguer, Tomo 636, libro 33, folio 96, finca 2.035 (de la finca matriz).

En su virtud he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 13 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, con-